



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Expediente No. 110014-003-049-2017-01330-00

#### **ASUNTO:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el curador ad-litem de los demandados en contra del auto adiado 17 de octubre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

#### **FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION**

El recurrente esgrime como argumento de su inconformidad, que el extremo demandante está realizando el cobro de intereses de plazo y de mora respecto de la misma obligación, pretensiones que son excluyentes entre sí.

#### **CONSIDERACIONES:**

Respecto de los puntos de inconformidad formulados por la pasiva, ha menester señalar que el artículo 430 del Código General del Proceso en su inciso 2°, dispuso: *"los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."*.

Descendiendo al caso *sub examine*, es claro para esta autoridad judicial que no le asiste razón al memorialista en la argumentación expuesta como sustento de su inconformidad, toda vez que si bien la normatividad descrita en precedencia permite que el extremo demandado a través de recurso de reposición discuta las formalidades del título ejecutivo contentivo de las obligaciones cuyo cumplimiento se le endilga, así como también que se aleguen los hechos que configuren excepciones previas, ninguna de estas circunstancias se presenta en esta causa, pues de configurarse un cobro excesivo de intereses o de emolumentos no pactados en el documento allegado como soporte de la ejecución, es un hecho que corresponde alegarse como una excepción de mérito, dado que ya no se trata de analizar los defectos formales que puedan afectar la demanda y el trámite que se le

an

imprima a la misma, sino que por el contrario, se buscaría desvirtuar situaciones que pueden resolver de fondo la problemática planteada.

Así las cosas, los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar y por tanto habrá de mantenerse la decisión impugnada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**MANTENER** el auto atacado, conforme lo señalado en la parte motiva.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 24, hoy 31 JUN 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,  
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

C.M.